

# ¿Qué se prohíbe exportar y reexportar en Colombia?

14 de abril 2020

El Decreto 462 de 2020 emitido por el Gobierno de la República de Colombia, prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Los productos clasificados en las siguientes sub-partidas arancelarias les aplica la prohibición de exportar y/o re-exportar:

- 2207100000: Alcohol etílico
- 3004902900: Medicamentos de uso humano
- 3401199000: Jabón
- 3808941900: Desinfectantes en presentación a la venta al por menor
- 3926200000: Guantes de plástico
- 3926907000: Mascaras especiales de protección de plástico
- 4803009000: Toallas de desmaquillar toallas húmedas
- 4818100000: Papel Higiénico
- 4818200000: Pañuelos toallas de desmaquillar y toallas
- 6307903000: Mascarillas de protección en material textil
- 4015110000: Guantes para cirugía en caucho
- 4015191000: Guantes antirradiaciones en caucho
- 4015199000: Los demás guantes de caucho
- 4015901000: Complementos de vestir en caucho antirradiaciones
- 4015909000: Los demás complementos de vestir en caucho
- 9018110000: Equipo médico electrocardiógrafo
- 9018190000: Aparatos de electrodiagnóstico
- 9018901000: Instrumentos y aparatos electromédicos
- 9019200010: Aparatos de terapia respiratoria concentradores de oxígeno

- 9019200090: Los demás aparatos respiratorios de reanimación
- 9020000000: Los demás aparatos respiratorios médicos
- 9022140000: Equipos de rayos x de uso médico quirúrgico
- 9022900000: Partes de equipo de rayos x de uso medico
- 9402909000: Mobiliario para medicina o cirugía

Así mismo, mediante Resolución No. 445 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adicionó que la prohibición de las exportaciones de los productos indicados anteriormente, no aplicará a:

1. Las operaciones de comercio que se realicen al amparo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
2. Las mercancías que, al momento de la entrada en vigencia del Decreto 462 de 22 de marzo de 2020, hubieren ingresado a puerto, aeropuerto, o deposito habilitado, con destino a la exportación.
3. Las mercancías que, al momento de entrada en vigencia del Decreto 462 de 22 de marzo de 2020, estuvieran siendo transportadas, con destino a la exportación.
4. Las operaciones correspondientes a situaciones jurídicas consolidadas, que se deriven de negocios jurídicos que se hubieran celebrado con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto 462 de 22 de marzo de 2020.

## Contactos



**Luz Helena Adarve**

Socia, Bogotá

D +57 601 746 7000

[luz.adarve@dentons.com](mailto:luz.adarve@dentons.com)



**Rolando Escobar**

Asociado Senior, Bogotá

D +57 601 746 7000

[rolando.escobar@dentons.com](mailto:rolando.escobar@dentons.com)